

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

OFICIO No. DMML/0397/2025.

ASUNTO: remisión de iniciativas
Mexicali Baja California, a 1 de mayo del 2025.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1.- INICIATIVA DE REFORMA A LAS FRACCIONES LII Y LIV Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE FRACCION LIV A LV DE LA LEY DE DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE EL ACTUAR DE LOS CUERPOS POLICIACOS Y DE SEGURIDAD SE APEGUEN A LA PERSPECTIVA DE GENERO.

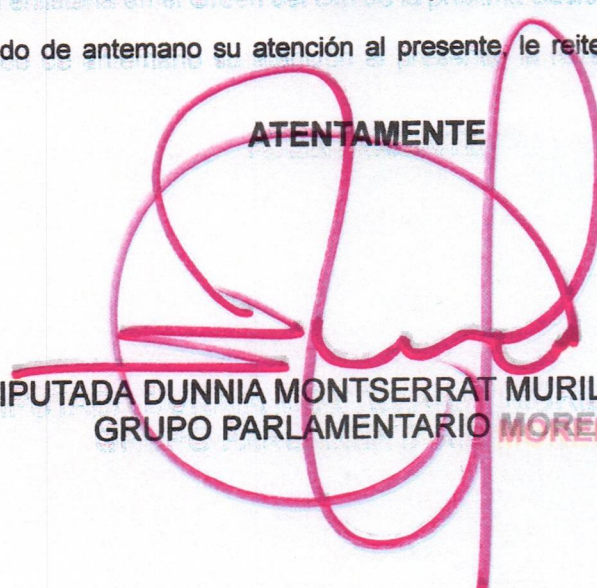
2.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 35 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO TENDRAN CADUCIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN LEGIBLES, NO PRESENTEN TACHADURAS, ENMENDADURAS, CUALQUIER ASPECTO QUE ALTERE EL CONTENIDO, O SOBREVenga CAMBIO DE NOMBRE, ESTADO FAMILIAR, U OTRO QUE AFECTO LOS DATOS INSCRITOS EN EL.

3.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE Se REFORMA LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 5 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DE XVI A XVII DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LOS NIÑOS CON CANCER SEAN PRIORIDAD PARA LA ATENCION EN LA ASISTENCIA SOCIAL.

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se adiciona un tercer párrafo al artículo 35, TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, **en razón de la validez de las actas de nacimiento, del CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, el derecho a la identidad es un derecho fundamental reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, y será el Estado quien garantizará el cumplimiento de estos derechos.

Este derecho fundamental asegura que cada persona sea reconocida y protegida como individuo con una identidad propia. Incluye el derecho a tener un nombre, una nacionalidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) reconoce el derecho a la identidad como un derecho fundamental para las personas, en especial para los niños, niñas y adolescentes.

En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil está a cargo de la persona titular de la Dirección del Registro Civil. La Oficialía del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizan los actos del estado civil y expiden constancia de las actas relativas a nacimiento, entre otras, contemplado en la propia legislación vigente.

El acta de nacimiento es un documento oficial que acredita el nombre, sexo, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento de una persona, así como la filiación legal. Es un registro vital que documenta el nacimiento de una persona y es esencial para obtener otros documentos de identidad y ejercer derechos ciudadanos.

Este documento contiene datos personales, sexo, nacionalidad, filiación, es de vital importancia en la vida de los mexicanos, y radica en la obligación de los padres de dar identidad a los seres que vienen a formar parte de nuestras familias, **permite acreditar la identidad, Obtener otros documentos**, como lo es la identificación oficial (como el INE), condesciende a **ejercer derechos ciudadanos, como lo es el acceso a servicios públicos, y obtener beneficios sociales.**

Esta constancia oficial expedida por las autoridades correspondientes resulta indispensable para diversos trámites legales, entre ellos las inscripciones escolares realizados por los padres de familias o tutores en los diversos niveles educativos, para ninguna persona es extraordinaria la solicitud dentro de los requisitos para acceder a las diferentes instituciones educativas, sin embargo, resulta una necesidad apremiante para miles de familias Bajacalifornianas que este documento solicitado no tenga temporalidad de validez, en razón que este documento es solicitado de manera "actualizada" sin algún argumento o consideración que afecte el contenido del mismo, pero si impactando en la economía de estas familias, ya que genera un costo

por cada expedición de la misma, debiendo ser esta solicitud siempre y cuando el documento se encuentre de manera ilegible, dañado o roto que impida que los datos personales del menor o de la persona no puedan ser entendibles”, mientras tanto, deberá ser vigente sin tiempo establecido de vigencia, salvo alguno de los casos anteriores.

En ese sentido resulta, contradictorio que estando en buenas condiciones un acta de nacimiento, se requiera de nueva cuenta este mismo documento oficial sin cambio alguno, pero si generando el cobro del mismo, **será necesario el requerimiento de un acta de nacimiento “actualizada”, siempre y cuando esta se encuentre dañada o rota y con los datos personales ilegibles, que no permita el reconocimiento y lectura de los mismos**, a fin de promover la confianza en el sistema legal que el documento oficial expedido como acta de nacimiento podrá ser utilizada de manera consecutiva para diversos trámites sin necesidad de estar generando una para cada ocasión diversa, es por ello, que presento esta iniciativa al **CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Registro Civil. La	TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Registro Civil. La Oficialía del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso,

Oficialía del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por las personas mexicanas residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

(sin correlativo)

autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes.

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por las personas mexicanas residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten

	tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se adiciona en el **un párrafo tercero en el artículo 35 dentro del TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**, del **CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TITULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- En el Estado de Baja California, la coordinación del Registro Civil estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Registro Civil. La Oficialía del Registro Civil o quienes ejerzan sus funciones, en su caso, autorizarán los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, de las personas mexicanas y extranjeras residentes en el territorio nacional; así como

anotar las sentencias ejecutorias que se refieran a la tutela, ausencia, presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes

La expedición de nuevas actas de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, únicamente podrán ser tramitadas por las personas mexicanas residentes dentro del perímetro de la población en donde los Oficiales del Registro Civil ejerzan su encargo.

Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA